

REF: Aprueba Contrato
suscrito con Mario Pizarro
Lagos.

RESOLUCION EXENTA N° 4721

SANTIAGO, 22 DIC. 2010

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° y 4° letra j) de la Ley N° 17.374; en la Ley N° 20.407 sobre presupuesto del sector público 2010; en la Ley N° 19.886 y su reglamento; en los artículos 2° y 3° literales a), h), y j) del Decreto de Economía N° 1.062/70; en la Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República; el contrato suscrito entre el Instituto Nacional de Estadísticas con Mario Pizarro Lagos; y

CONSIDERANDO:

- a) El Instituto Nacional de Estadísticas, es un organismo técnico e independiente, encargado de producir y difundir las estadísticas oficiales de la República, proporcionando de esta manera información para los agentes públicos y privados;
- b) Que con fecha 02 de Noviembre de 2010, el INE y Mario Pizarro Lagos celebraron un Contrato de Arrendamiento por el inmueble ubicado en Avenida Bulnes N° 209, Departamento N° 73, de la comuna de Santiago Centro, todo conforme a las descripciones y detalles señalados en el mencionado instrumento;
- c) Que para efectos de cumplir la normativa referida a la Ley N° 19.886 sobre Compras Públicas, resulta necesario contar con una Resolución Exenta que apruebe la celebración de dicho acto jurídico; y
- d) Razones de buen servicio;

RESUELVO:

1° APRUEBESE, contrato suscrito con fecha 02 de Noviembre de 2010, entre Mario Pizarro Lagos RUT N° 12.873.361-2, con domicilio en Avenida Suecia N° 2510, Depto. 601, Providencia, Santiago, en adelante el "ARRENDADOR"; y por otra parte el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS, RUT N° 60.703.000-6, representado para estos efectos por su Director Nacional de Estadísticas (TP) don Francisco Javier Labbé Opazo, Cédula Nacional de Identidad N° 4.592.678-8, ambos con domicilio en Avenida Paseo Bulnes N° 418, Santiago Centro, en adelante el "ARRENDATARIO", cuyo texto se adjunta a la presente resolución y se entiende formar parte integrante de la misma.

PRIMERO: INDIVIDUALIZACIÓN DEL INMUEBLE.

El "ARRENDADOR", es dueño del inmueble ubicado en Avenida Bulnes N° 209, Departamento N° 73, de la comuna de Santiago Centro, propiedad destinada a OFICINA.



Handwritten signature

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato el "ARRENDADOR" entrega en arrendamiento al Arrendatario el inmueble individualizado en la cláusula Primera. El mencionado inmueble se utilizará como oficina institucional del Arrendatario.

TERCERO: VIGENCIA

El presente contrato de arrendamiento para el inmueble individualizado en la Cláusula Primera, comenzará a regir el día 02 de Noviembre del 2010 y tendrá una vigencia de un año, es decir, terminará el 02 de Noviembre del 2011. Sin perjuicio de la vigencia antes indicada, el presente contrato se entenderá prorrogado automáticamente por periodos de 1 año, salvo que alguna de las partes contratantes le ponga término dando a la otra aviso mediante carta certificada con 30 días de anticipación al término del plazo inicial, al domicilio de la otra parte indicado en la comparecencia.

CUARTO: RENTA

La renta mensual por el arrendamiento del inmueble es la suma de 25 UF (Veinticinco Unidades de Fomento). El valor mensual de arriendo se reajustará anualmente de acuerdo a la variación que experimente el índice de precios al consumidor en el mismo periodo anual.

La renta de arrendamiento se pagará por mes adelantado, dentro de los primeros 5 días de cada mes, mediante depósito en la cuenta N° 19001078-09 del Banco de Chile.

QUINTO: GARANTÍA

Para los efectos de garantizar por parte del "ARRENDATARIO" el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente contrato, y de los eventuales daños o perjuicios que puedan producirse en la propiedad arrendada éste entregará al "ARRENDADOR" la suma de 25 UF (Veinticinco Unidades de Fomento), equivalente a un mes de renta de la propiedad objeto del presente contrato por concepto de garantía. El "ARRENDADOR", por tanto recibe la suma de 25 UF (Veinticinco Unidades de Fomento), por concepto de mes de garantía, suma que es recibida a entera satisfacción y conformidad por el Arrendador. La devolución de la garantía individualizada anteriormente, será efectuada por el "ARRENDADOR" 30 días después que se haya verificado la restitución de la propiedad respectiva a satisfacción del Arrendador, y una vez finalizado el contrato.

SEXTO: DESTINO

El inmueble arrendado será destinado por el "ARRENDATARIO", exclusivamente, al funcionamiento de oficinas institucionales. El arrendatario podrá efectuar las reparaciones, modificaciones e instalaciones necesarias para tales efectos, siempre que cuente con la autorización del arrendador, y cuidando siempre que ellas no produzcan detrimento alguno en la propiedad. En todo caso, todas las mejoras, variaciones y transformaciones que se introduzcan en la propiedad arrendada, deberán en todo momento adecuarse a la normativa legal vigente, y quedarán en beneficio del Arrendador, salvo aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble arrendado.

El arrendatario no podrá utilizar la propiedad en arriendo para otros fines que no sean el de oficinas institucionales, quedándole expresamente prohibido introducir o almacenar en la propiedad materiales inflamables, explosivos, corrosivos o de cualquier índole que pudiera causarle daño o deterioro, siendo de su exclusiva responsabilidad, si lo hiciere, todo perjuicio a propiedad o a terceros provocados por tales circunstancias.

REF: **Aprueba Contrato
suscrito con Mario Pizarro
Lagos.**

SÉPTIMO: RESTITUCIÓN

El "ARRENDATARIO" se obliga a restituir el inmueble arrendado al término de la vigencia del presente contrato, en el mismo estado en que lo recibe, en consideración al desgaste producido por el tiempo y el uso legítimo. El Arrendatario, en caso de retardo en la restitución, deberá pagar la renta de arrendamiento proporcional a los días de ocupación del inmueble, hasta la completa restitución del mismo a satisfacción del Arrendador.

OCTAVO: PAGO SERVICIOS BÁSICOS Y GASTOS COMUNES

Durante el período de vigencia del presente instrumento, el "ARRENDATARIO" se obliga a pagar los servicios básicos de la propiedad OBJETO del presente instrumento, los cuales se generarán desde la fecha de entrega del inmueble, según lo establecido en la cláusula tercera del presente acuerdo.

En consecuencia, no está comprendida dentro de la renta de arrendamiento antes referida el pago de los servicios especiales de energía eléctrica o calefacción que goce el arrendatario, no estando incluidos en la renta de arrendamiento además los correspondientes a la administración de los bienes comunes, los que, en consecuencia, y en todo caso, deberán ser pagados por el arrendatario.

Queda expresamente prohibido al arrendatario suscribir convenios para el pago de las cuentas de consumo como agua, electricidad, Internet, telefonía, gas, etc, gastos comunes o servicios especiales.

NOVENO: PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAR

Queda prohibido al "ARRENDATARIO" ceder, subarrendar o transferir a terceros a cualquier título el presente contrato, sin autorización escrita del "ARRENDADOR". La cesión o transferencia del arrendamiento, o el subarriendo, con infracción a esta prohibición, hará al arrendatario responsable de todos los perjuicios que de ello puedan derivarse para el arrendador. Queda asimismo prohibido al arrendatario hacer variaciones en la estructura de la propiedad arrendada, salvo autorización por escrito del arrendador.

La sola circunstancia de infringir cualquiera de las prohibiciones anteriores será considerada como una infracción grave a las normas del contrato y causal de terminación inmediata del mismo.

DÉCIMO: REPARACIONES LOCATIVAS

El "ARRENDATARIO" se obliga a efectuar a su costa las reparaciones locativas adecuadas para mantener en buenas condiciones la oficina arrendada.

De producirse desperfectos en los inmuebles cuya reparación correspondan al "ARRENDADOR", el "ARRENDATARIO" deberá dar noticia al arrendador lo más pronto posible. Si las reparaciones no principiaren dentro de los 10 días siguientes al aviso (días corridos) o dentro de las 24 horas siguientes en caso de urgencias, el



"ARRENDATARIO" estará facultado para reparar los desperfectos y descontar los gastos del pago de la renta de arrendamiento del mes siguiente, siempre que los mismos estén debidamente justificados en facturas o boletas por prestación de servicios.

DÉCIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD DEL ARRENDATARIO Y MEJORAS.

En el uso y cuidado del inmueble arrendado, el "ARRENDATARIO" responderá hasta de la culpa leve; y aquellas mejoras que efectúe o introduzca en el mismo, que no correspondan a las mencionadas en este instrumento, cualquiera sea su naturaleza, serán de su exclusivo cargo, sin derecho a recompensa alguna y quedarán en beneficio del "ARRENDADOR", a menos que puedan separarse sin detrimento del inmueble, o expreso acuerdo en contrario de las partes.

DÉCIMO SEGUNDO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

DÉCIMO TERCERO: EJEMPLARES

El presente instrumento se otorga en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada parte.

DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍA

La personería de Don Francisco Javier Labbé Opazo consta en el Decreto N° 242 de fecha 14 de Octubre de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

DECIMO QUINTO: Las llaves de la propiedad son entregadas al arrendatario junto con la firma de este contrato.

2° **CÁRGUESE**, el gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución al presupuesto del INE, para el año 2010, y al,

SUBTITULO 24 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

ITEM 03 A OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS

ASIG. 461 DIRECTORIO NACIONAL DE EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS

ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVASE.




**FRANCISCO LABBE OPAZO
DIRECTOR NACIONAL (TP)
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**



DIVISIÓN JURÍDICA

**REF: Aprueba Contrato
suscrito con Mario Pizarro
Lagos.**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.
Saluda atentamente,



**CAROLINA VERGARA TRINCADO
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA (TP)**

Distribución:

- Dirección Nacional
- Subdirección Administrativa
- División Jurídica
- Depto. G. Financiera
- Subdepto. Abastecimientos y Servicios
- Subdepto. Oficina de Partes





Instituto Nacional
de Estadísticas

Av Pdte. Bulnes 418

Santiago Chile

Fono (56-2) 366 7777

Fax (56-2) 671 2169

Casilla 498, Correo 3

ine@ine.cl

www.ine.cl

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

MARIO PIZARRO LAGOS

E

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

En Santiago, a 02 de Noviembre del 2010, entre **MARIO PIZARRO LAGOS** RUT N° 12.873.361-2, con domicilio en AVENIDA SUECIA N° 2510 DEPTO 601 PROVIDENCIA,, Santiago, en adelante el "ARRENDADOR"; y por otra parte el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**, RUT N° 60.703.000-6, representado para estos efectos por su Director Nacional de Estadísticas (TP) don **Francisco Javier Labbé Opazo**, Cédula Nacional de Identidad N° 4.592.678-8, ambos con domicilio en Avenida Paseo Bulnes N° 418, Santiago Centro, en adelante el "ARRENDATARIO". Ambas partes expresan que han convenido el siguiente contrato de arrendamiento.

PRIMERO: INDIVIDUALIZACIÓN DEL INMUEBLE.

El "ARRENDADOR", es dueño del inmueble ubicado en Avenida Bulnes N° 209, Departamento N° 73, de la comuna de Santiago Centro, propiedad destinada a OFICINA.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO.

Por el presente contrato el "ARRENDADOR" entrega en arrendamiento al Arrendatario el inmueble individualizado en la cláusula Primera. El mencionado inmueble se utilizará como oficina institucional del Arrendatario.



HR



1



Av. Pdte. Bulnes 418
Santiago Chile
Fono (56-2) 366 7777
Fax (56-2) 671 2169
Casilla 498, Correo 3
ine@ine.cl
www.ine.cl

TERCERO: VIGENCIA.

El presente contrato de arrendamiento para el inmueble individualizado en la Cláusula Primera, comenzará a regir el día 02 de Noviembre del 2010 y tendrá una vigencia de un año, es decir, terminará el 02 de Noviembre del 2011. Sin perjuicio de la vigencia antes indicada, el presente contrato se entenderá prorrogado automáticamente por periodos de 1 año, salvo que alguna de las partes contratantes le ponga término dando a la otra aviso mediante carta certificada con 30 días de anticipación al término del plazo inicial, al domicilio de la otra parte indicado en la comparecencia.

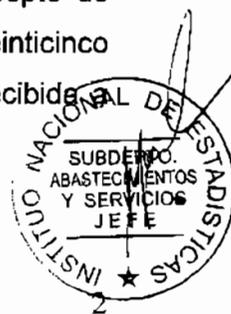
CUARTO: RENTA

La renta mensual por el arrendamiento del inmueble es la suma de 25 UF (Veinticinco Unidades de Fomento). El valor mensual de arriendo se reajustará anualmente de acuerdo a la variación que experimente el índice de precios al consumidor en el mismo periodo anual.

La renta de arrendamiento se pagará por mes adelantado, dentro de los primeros 5 días de cada mes, mediante depósito en la cuenta N° 19001078-09 del Banco de Chile.

QUINTO: GARANTÍA.

Para los efectos de garantizar por parte del "ARRENDATARIO" el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente contrato, y de los eventuales daños o perjuicios que puedan producirse en la propiedad arrendada éste entregará al "ARRENDADOR" la suma de 25 UF (Veinticinco Unidades de Fomento), equivalente a un mes de renta de la propiedad objeto del presente contrato por concepto de garantía. El "ARRENDADOR", por tanto recibe la suma de 25 UF (Veinticinco Unidades de Fomento), por concepto de mes de garantía, suma que es recibida a





Av. Pdte. Bulnes 418
Santiago Chile
Fono (56-2) 366 7777
Fax (56-2) 671 2169
Casilla 498, Correo 3
ine@ine.cl
www.ine.cl

entera satisfacción y conformidad por el Arrendador. La devolución de la garantía individualizada anteriormente, será efectuada por el "ARRENDADOR" 30 días después que se haya verificado la restitución de la propiedad respectiva a satisfacción del Arrendador, y una vez finalizado el contrato.

SEXTO: DESTINO.

El inmueble arrendado será destinado por el "ARRENDATARIO", exclusivamente, al funcionamiento de oficinas institucionales. El arrendatario podrá efectuar las reparaciones, modificaciones e instalaciones necesarias para tales efectos, siempre que cuente con la autorización del arrendador, y cuidando siempre que ellas no produzcan detrimento alguno en la propiedad. En todo caso, todas las mejoras, variaciones y transformaciones que se introduzcan en la propiedad arrendada, deberán en todo momento adecuarse a la normativa legal vigente, y quedarán en beneficio del Arrendador, salvo aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble arrendado.

El arrendatario no podrá utilizar la propiedad en arriendo para otros fines que no sean el de oficinas institucionales, quedándole expresamente prohibido introducir o almacenar en la propiedad materiales inflamables, explosivos, corrosivos o de cualquier índole que pudiera causarle daño o deterioro, siendo de su exclusiva responsabilidad, si lo hiciere, todo perjuicio a propiedad o a terceros provocados por tales circunstancias.

SÉPTIMO: RESTITUCIÓN.

El "ARRENDATARIO" se obliga a restituir el inmueble arrendado al término de la vigencia del presente contrato, en el mismo estado en que lo recibe, en consideración al desgaste producido por el tiempo y el uso legítimo. El Arrendatario, en caso de retardo en la restitución, deberá pagar la renta de arrendamiento proporcional a los





Av. Pdte. Bulnes 418
Santiago Chile
Fono (56-2) 366 7777
Fax (56-2) 671 2169
Casilla 498, Correo 3
ine@ine.cl
www.ine.cl

días de ocupación del inmueble, hasta la completa restitución del mismo a satisfacción del Arrendador.

OCTAVO: PAGO SERVICIOS BÁSICOS Y GASTOS COMUNES.

Durante el período de vigencia del presente instrumento, el "ARRENDATARIO" se obliga a pagar los servicios básicos y gastos comunes de la propiedad OBJETO del presente instrumento, los cuales se generarán desde la fecha de entrega del inmueble, según lo establecido en la cláusula tercera del presente acuerdo.

En consecuencia, no está comprendida dentro de la renta de arrendamiento antes referida el pago de los servicios especiales de energía eléctrica o calefacción que goce el arrendatario, no estando incluidos en la renta de arrendamiento además, los correspondientes a la administración de los bienes comunes, los que, en consecuencia, y en todo caso, deberán ser pagados por el arrendatario.

Queda expresamente prohibido al arrendatario suscribir convenios para el pago de las cuentas de consumo como agua, electricidad, Internet, telefonía, gas, etc, gastos comunes o servicios especiales.

NOVENO: PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAR.

Queda prohibido al "ARRENDATARIO" ceder, subarrendar o transferir a terceros a cualquier título el presente contrato, sin autorización escrita del "ARRENDADOR". La cesión o transferencia del arrendamiento, o el subarriendo, con infracción a esta prohibición, hará al arrendatario responsable de todos los perjuicios que de ello puedan derivarse para el arrendador. Queda asimismo prohibido al arrendatario hacer modificaciones en la estructura de la propiedad arrendada, salvo autorización por escrito del arrendador.





Av Pdte. Bulnes 418
Santiago Chile
Fono (56-2) 366 7777
Fax (56-2) 671 2169
Casilla 498, Correo 3
ine@ine.cl
www.ine.cl

La sola circunstancia de infringir cualquiera de las prohibiciones anteriores será considerada como una infracción grave a las normas del contrato y causal de terminación inmediata del mismo.

DÉCIMO: REPARACIONES LOCATIVAS.

El "ARRENDATARIO" se obliga a efectuar a su costa las reparaciones locativas adecuadas para mantener en buenas condiciones la oficina arrendada.

De producirse desperfectos en el inmueble, cuya reparación correspondan al "ARRENDADOR", el "ARRENDATARIO" deberá dar noticia al arrendador lo más pronto posible. Si las reparaciones no principiaren dentro de los 10 días siguientes al aviso (días corridos) o dentro de las 24 horas siguientes en caso de urgencias, el "ARRENDATARIO" estará facultado para reparar los desperfectos y descontar los gastos del pago de la renta de arrendamiento del mes siguiente, siempre que los mismos estén debidamente justificados en facturas o boletas por prestación de servicios.

DÉCIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD DEL ARRENDATARIO Y MEJORAS.

En el uso y cuidado del inmueble arrendado, el "ARRENDATARIO" responderá hasta de la culpa leve; y en aquellas mejoras que efectúe o introduzca en el mismo, que no correspondan a las mencionadas en este instrumento, cualquiera sea su naturaleza, serán de su exclusivo cargo, sin derecho a recompensa alguna y quedarán en beneficio del "ARRENDADOR", a menos que puedan separarse sin detrimento del inmueble, o expreso acuerdo en contrario de las partes.





Av Pdte Bulnes 418
Santiago Chile
Fono (56-2) 366 7777
Fax (56-2) 671 2169
Casilla 498, Correo 3
ine@ine.cl
www.ine.cl

DÉCIMO SEGUNDO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

DÉCIMO TERCERO: EJEMPLARES

El presente instrumento se otorga en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada parte.

DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍA

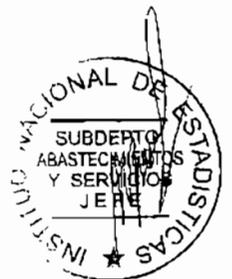
La personería de Don Francisco Javier Labbé Opazo consta en el Decreto N° 242 de fecha 14 de Octubre de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

DÉCIMO QUINTO: Las llaves de la propiedad son entregadas al arrendatario junto con la firma de este contrato.

**MARIO PIZARRO LAGOS
ARRENDADOR**



**FRANCISCO JAVIER LABBÉ OPAZO
DIRECTOR NACIONAL DE ESTADÍSTICAS (TP)**



	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA		FOLIO
	DIRECTORIO NACIONAL DE EMPRESAS	CUENTA	121.24.03.461.2092
	DIRECTORIO NACIONAL DE EMPRESAS		
	ARRIENDO DE OFICINA		
1	MONTO AUTORIZADO BS.SS		
2	MONTO COMPROMISO BS.SS	-	1,589,258
3	COMPROMISOS ACUMULADOS BS.SS	-	
4	OTROS COMP. ACUMULADOS BS.SS	-	
5	TOTAL ACUMULADO ITEM (3+4)		
6	SALDO ITEM (1-6)		
Fecha:		22-11-2010	

